



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES**

REF.: APRUEBA ORDENANZA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN POZOS
LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR EN LA COMUNA DE ANTUCO

ANTUCO, 14 DIC 2020

DECRETO ALCALDICIO N° **Nº 05695** /-

VISTOS:

- a) Ley N° 11.402/1953 del Ministerio de Obras Públicas, sobre obras de defensa y regulación de riberas y cauces.
- b) Ley N° 19300/1994, sobre bases generales del Medio Ambiente y Decreto N° 40/2013, que aprueba reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
- c) DL N° 3.063/1996 de Rentas Municipales.
- d) Ley N° 19.880, que establece bases de procedimientos administrativos, que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.
- e) Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con fecha 05 de diciembre de 1986, en Diario Oficial de la República.
- f) Las facultades que me confiere Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- a) Acuerdo N° 955/19.11.2020, del Concejo Municipal de Antuco.
- b) La necesidad de preservar los Bienes Nacionales de Uso Público.
- c) El interés de regular la extracción de material árido utilizado en la construcción, resguardando los cauces de los ríos y el medio ambiente.

CONSIDERANDO:

1. **APRUÉBESE** la ordenanza extracción de áridos en pozos lastreros de propiedad particular de la comuna de Antuco, que a continuación se indica:

**ORDENANZA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN POZOS LASTREROS
DE PROPIEDAD PARTICULAR EN ANTUCO**

**TITULO 1
NORMAS GENERALES**

Artículo 1° La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulatorio respecto de los derechos y deberes vinculados con la protección del medio ambiente comunal, en relación con la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos en o desde pozos lastreros de propiedad particular, con miras a contribuir a la debida protección de la calidad de vida de los ciudadanos, y aun correcta gestión ambiental en la comuna.

Artículo 2° La presente ordenanza será aplicable a todo el territorio comunal, a las personas naturales o jurídicas que extraigan áridos en o desde pozos lastreros de propiedad particular, ya sean propietarios de ellos, o no, los procesen, los comercialicen o los transporten, ya sea por cuenta propia o ajena.

Artículo 3° Se entiende por pozo lastrero toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos.

**TITULO II
DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 4° Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES**

lugares especialmente determinados por esta Municipalidad para ello y que esté relacionada con un proyecto específico de extracción donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente ordenanza y en la Ley 11.402.

Artículo 5° Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otras clases de áridos, desde los cauces naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales, o mero interés paisajístico. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad realizará un catastro inicial de dichos lugares, que deberá ser actualizado cada vez que sea necesario.

**TITULO III
DE LOS DERECHOS MUNICIPALES**

Artículo 6° Todas las personas naturales o jurídicas, cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o industriales, que extraigan arena, ripio o cualesquiera otras clases de áridos desde pozos lastreros de propiedad particular, deberán pagar mensualmente, en la tesorería municipal, el equivalente al 0,6% del valor de la UTM del mes correspondiente por cada metro cúbico (m³), de árido extraído y que no haya sido utilizado en una obra pública. Con el objeto de cautelar los intereses municipales, el contribuyente deberá indicar expresamente la forma como se calculó el volumen que se declaró y pagó, como revisión de facturas o de guías de despacho, certificación de organismos públicos.

Artículo 7° Al momento del pago de los derechos municipales por extracción de áridos y para proceder al cálculo de los mismos, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada notarial sobre el monto de m³ extraídos en el mes precedente, las guías de despacho, el libro de ventas diarias, además la Municipalidad estará facultada para hacer mediciones topográficas al área de extracción cuando lo estime conveniente.

Artículo 8° Quedarán exentos del pago de los derechos por extracción de áridos, el contribuyente que extraiga material destinado a obras de beneficio de la comuna de Antuco, situación que será certificada por el director de obras municipales.

**TITULO IV
DE LAS PATENTES**

Artículo 9° El Art. 23 de la Ley de Rentas Municipales, contenido en el Título IV "De Los Impuestos Municipales" se establece que quedan gravados con tributación mensual "el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria..." "asimismo, quedarán gravadas con esta tributación municipal las actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones en que medie algún proceso de elaboración de productos, aunque se trate de lo exclusivamente provenientes del respectivo fundo rústico, tales como aserraderos de madera, labores de separación de escorias, molindas o concentración de minerales, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades se vendan directamente por los productores, en locales, puestos, quioscos, o en cualquiera otra forma que permita su expendio también directamente al público o a cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar de donde se extraen y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo".

Artículo 10° Aquellas actividades definidas en el Artículo 10 Letra i) de la Ley 19.300 y 3ro Letra i) de Decreto Supremo N°30 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, previo a la obtención de la respectiva patente deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y deberán presentar copia de la resolución de la calificación ambiental favorable de la COREMA.

Artículo 11° Toda persona natural o jurídica que desee obtener patente de extracción de áridos desde pozos lastreros de propiedad particular en la comuna de Antuco, deberá presentar su solicitud con los siguientes antecedentes:



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

- 1.- Formulario solicitud del interesado, proporcionado por la Municipalidad de Antuco, en el que indicará:
 - a) Nombre, cedula de identidad y domicilio del o los solicitantes.
 - b) Dirección y Rol de Avalúo Fiscal del o los predios del que se extraerán áridos.
 - c) Forma en que se ejecutarán las faenas, pudiendo ser estas mecanizadas y/o artesanales, señalando la clase de equipos y maquinarias que se utilizarán o las cuadrillas que se utilizarán para tal efecto.
- 2.- Declaración jurada señalando si tiene otra explotación similar.
- 3.- En el caso de aquellos proyectos que ingresen al SEIA (servicio de evaluación de impacto ambiental) establecido en la Ley 19.300 de Bases del Medioambiente y su Reglamento, deberá presentar copia de la resolución de calificación ambiental favorable de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, COREMA.
- 4.- Aquellos proyectos que ingresen al SEIA, deberán presentar, además:
 - a) Informe favorable de construcción de la secretaría regional ministerial de agricultura, VIII región, cuando corresponda.
 - b) Si para el desarrollo de esta actividad se requiere extraer agua de una fuente natural, río, chorrillo, estero, lago, laguna, pozo, noria, etc., el titular del proyecto deberá acreditar que dispone de derechos de aprovechamiento de aguas correspondiente según las normas del código de aguas, ya sea como propietario, arrendatario usufructuario, en convenio o comodato, o que tiene una solicitud en trámite.
 - c) Si la extracción de áridos está cercana a cauces naturales o los afecta, deberá acompañarse el proyecto correspondiente aprobado por la dirección de obras hidráulicas.
 - d) Planos de ubicación y emplazamiento del o los predios declarados para la extracción indicando las curvas de nivel, delimitación del área que se utilizará para pozo lastrero, vías de acceso y salida de vehículos que transporten áridos, ubicación de maquinarias, construcciones, fajas de protección, caracterización vegetal del área (herbáceo, arbustivo, arbóreo), cursos de aguas superficiales, pozos y norias de captación de aguas. todo lo expresado en los planos debe estar indicado y acotado, a esta escala 1:5000.
 - e) Copia de inscripción de título de dominio vigentes que acrediten calidad de propietario del inmueble desde el cual se pretende extraer áridos, o contrato de arrendamiento o título que acredite la autorización del uso del inmueble en caso que no lo explote el propietario.
 - f) Recepción municipal de las construcciones y obras menores presentes en el predio.
 - g) Plan de manejo de acuerdo a lo indicado en la presente ordenanza, sin perjuicio de las exigencias establecidas por otros servicios competentes.

TITULO V
DE LA RECUPERACIÓN

Artículo 12° Previo a la autorización para explotar un pozo lastrero de propiedad particular, el titular deberá presentar un plan de recuperación, que contenga a los menos:

1. Medidas para la conservación de la capa vegetal.
2. Corrección de taludes y nivelación de superficies.
3. Prácticas agronómicas destinadas a la restauración de la cubierta vegetal.

Artículo 13° La recuperación del área intervenida en el lapso de un año calendario, conforme de trabajo anual, deberá materializarse antes de finalizar igual periodo de tiempo.

Artículo 14° No podrá rellenarse el área con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industrias, construcción, o de cualquier otra actividad que no está expresamente establecida en el plan de recuperación.



**TITULO VI
DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN**

Artículo 15° Los inspectores municipales y carabineros de Chile podrán realizar inspecciones a las instalaciones, estando obligados los propietarios a permitir su acceso para los efectos de asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 16° Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio o Juzgado de Policía Local, toda actividad que infrinja la presente ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización de los funcionarios municipales y de Carabineros de Chile.

Artículo 17° Las infracciones y contravenciones a la presente ordenanza serán sancionados con multas de 10 UTM a 15 UTM correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local. Al incumplimiento reiterado de cualquier norma de la presente ordenanza seguirá la aplicación de una multa de 20 a 100 UTM y de la clausura parcial o total de la actividad.

Artículo 18° Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Municipalidad en coordinación intersectorial con la Dirección Regional de Vialidad, implementarán un sistema de fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos que, entre otros procedimientos, utilizará conteos de los camiones en los lugares de extracción, mediciones en terreno, inspecciones en obras que estén utilizando dichos áridos y revisión de guías de despacho y de facturas emitidas por los contribuyentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° La presente ordenanza entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a su publicación en el sitio oficial de internet de la Municipalidad.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO PANES GARRIDO
SECRETARIO MUNICIPAL (s)



MIGUEL JALIL ABUTER LEÓN
ALCALDE

MJAL/CPG/ECR/RTM/ERN/jog
DISTRIBUCIÓN:

- Administrador Municipal
- Secretario Comunal de Planificación
- Asesor Jurídico
- Director de Desarrollo Comunitario
- Director de Control
- Director de Obras Municipales
- Director de Administración y Finanzas
- Director de Tránsito
- Director de Aseo y Ornato
- Contraloría Regional
- Concejo Municipal
- Archivo Secretaría Municipal
- Archivo/.